

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión y conservación de carreteras durante el año 2010

DECRETO SUPREMO Nº 010-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2010, la Vigésima Disposición Transitoria Complementaria de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza la incorporación de los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009 a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2009, estableciendo además que la incorporación sólo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en ejecución o para aquellos que hayan iniciado procesos de selección, debidamente registrados en el SEACE y debiendo realizarse mediante Decreto Supremo;

Que, a efectos de garantizar la transitabilidad en las carreteras, la Trigésima Octava Disposición Transitoria Complementaria de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza a incorporar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios autorizados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 103-2009, que no se hubieran comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2009, para el financiamiento de la conservación de la Red Vial Nacional y actividades de prevención ante la posible presencia del Fenómeno El Niño;

Que, el artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 118-2009, autoriza la incorporación de los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2009, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre del año 2009, a los proyectos de inversión pública vinculados a la construcción, reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de las zonas afectadas por el fenómeno natural ocurrido, el 15 de diciembre de 2009, en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, con el objeto de garantizar la continuidad de su ejecución en el Año Fiscal 2010;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos, a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, aprobado por la Ley Nº 29465, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 293 933 836,00);

De conformidad con lo establecido por la Vigésima y Trigésima Octava Disposición Transitoria Complementaria de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, por el artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 118-2009, y el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 293 933 836,00), para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión y la conservación de carreteras, conforme a la relación establecida en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

293 933 836,00

TOTAL INGRESOS

293 933 836,00

=====

GASTOS

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGOS : Gobierno Nacional

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	215 000 000,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	68 933 836,00

TOTAL	283 933 836,00
	=====

SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales

FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	10 000 000,00

TOTAL	10 000 000,00
	=====
TOTAL GASTOS	293 933 836,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorícese a los Titulares de los Pliegos comprendidos en la presente norma legal a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Actividades/Proyectos, Componentes y Finalidades de Metas.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Justicia, por el Ministro de Educación, por el Ministro de Agricultura, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento